



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-59096016-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Mayo de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-72986879- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-859-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 2/4 del IF-2020-72993484-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1085/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.05.23 11:14:59 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

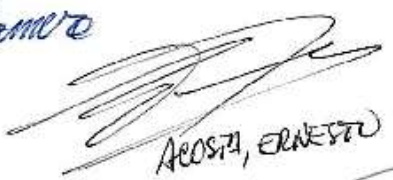
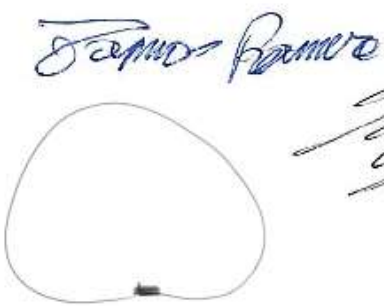
Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.05.23 11:15:00 -03:00

**ACUERDO DE PRORROGA DE SUSPENSIONES ART. 223 bis**

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 2020, se reúnen por una parte, el **SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES**, Personería Gremial N°10, con domicilio en la calle Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por los miembros de su Comisión Directiva Walter CORREA, Gabriel NAVARRETE y Guillermo CHAPARRO y junto a ellos lo hacen los Sres. Leandro Benjamín CABALLERO, Sergio Ramón IBAÑEZ, Tomás ROMERO, en su carácter de miembros de la comisión interna de empleados de la empresa SADESA S.A, todos con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo ALONSO, y por la otra lo hace el Dr. Ernesto Acosta, en su carácter de apoderado de SADESA S.A., con domicilio en Tronador 4890, Piso 10 de la Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala, acuerdan lo siguiente:

1 – En el marco de la situación de emergencia sanitaria existente las partes arribaron a un acuerdo con fecha 14 de mayo del corriente. Toda vez que conforme DNU 754/2020 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el 11 de octubre del corriente la situación de aislamiento y que sin perjuicio del estado de situación nacional previamente descripto, la pandemia a nivel mundial no se ha resuelto, por lo que la empresa refiere que la misma continúa afectando de a directa a todos los clientes de la compañía que han prácticamente suspendido en forma íntegra sus pedidos.-

2.- En dicho escenario, La Empresa manifiesta que resulta necesario extender tanto los plazos oportunamente pactados para las suspensiones de personal que presta tareas en la planta sita en Carlos Pellegrini 664 de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires en idénticos términos y condiciones a excepción de lo referido en el siguiente punto en relación a la cantidad de suspensiones.-



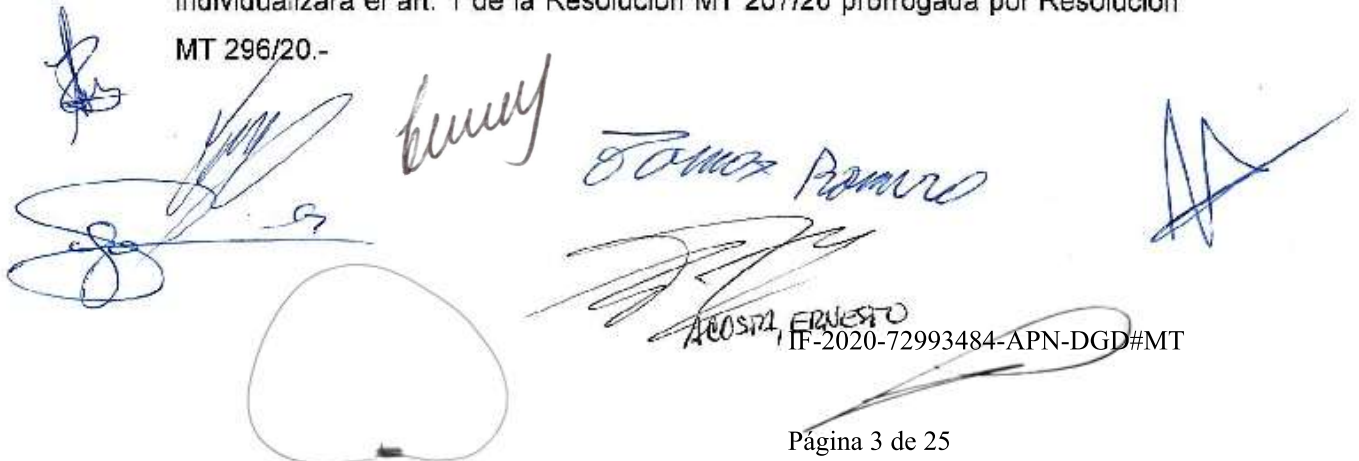
IF-2020-72993484-APN-DGD#MT

3.- En consecuencia, y a fin de preservar las fuentes de trabajo La Empresa propone suscribir el presente a los fines de prorrogar el régimen de suspensión en todos sus términos, (EX-2020-36174055—APN-DGDYD-JGM), estipulada originariamente hasta el día 13 de junio del corriente, extendiendo el período hasta el 31 de octubre de 2020.-

Asimismo, se establece para el período 1 de octubre, al 31 de octubre de 2020, un máximo de personal suspendido simultáneamente de hasta 130 trabajadores

4 - La representación sindical reafirma su criterio expuesto referente a que los trabajadores no deben ser quienes sufran los efectos o consecuencias de una crisis empresarial por falta de trabajo, la cual es inherente al llamado riesgo empresarial, y que asimismo se encuentra vigente la prohibición de efectuar suspensiones por falta de trabajo y/o fuerza mayor ordenada por el Decreto de Necesidad y Urgencia 761/20, no obstante lo cual con el fin de no agravar la situación expuesta por la empresa, y confiando que tanto su situación individual de negocios como las medidas de aislamiento social adoptadas por los gobiernos sean de carácter transitorio, aceptan la propuesta de la empresa manteniendo las condiciones particulares de pago acordadas, manifestando que lo aquí consensuado no constituye antecedente para ninguna situación de igual o similares características.-

5 – Por tanto, y en el marco de la emergencia acaecida, y en observancia a lo previsto en el art. (3), segundo párrafo del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 761/20, se acuerda la prórroga de las suspensiones en los mismos términos y condiciones pactadas en el acuerdo del 14 de mayo de 2020, esta vez por el período del 1 de octubre de 2020 hasta el día 31 de octubre de 2020 inclusive y de acuerdo a la cantidad de personal referido en el punto (3).- La empresa asimismo, continuará observando la tutela del colectivo que individualizara el art. 1 de la Resolución MT 207/20 prorrogada por Resolución MT 296/20.-



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. The signatures are in blue ink. One signature is clearly legible as "Tomás Romero". Another signature is "ACOSTA ERNESTO". There are several other illegible signatures. A stamp at the bottom right reads "IF-2020-72993484-APN-DGD#MT".



6 - Asimismo, y dada la extraordinariedad del escenario planteado como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por la expansión del COVID 19, mientras perdure dicha situación la empresa optimizará la modalidad en el desarrollo de las tareas y se podrán estudiar alternativas como por ejemplo la limitación de la extensión de la jornada laboral a seis horas, lo que podría resultar de limitar la suspensión al personal en los términos acordados, a dos horas diarias, intensificando además las medidas de higiene y siguiendo los protocolos de seguridad dictados por las autoridades nacionales, provinciales y municipales.-

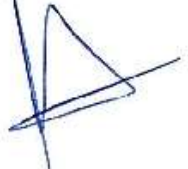
7 - Para el caso que la empresa obtenga el acceso a beneficios o estímulos orientados a paliar la situación que manifiesta, como por ejemplo los previstos en los Decretos Nro. 332/20 y 376/20, se mantendrán inalterables las condiciones del presente en cuanto a los compromisos asumidos por las partes. El monto que le fuera acreditado por el Estado directamente a los trabajadores ("Asignación Salario Complementario") se tomará solo como pago a cuenta de las remuneraciones o de las asignaciones aquí pactadas, pero los importes a abonar por aportes y contribuciones se efectuarán sobre el total de lo percibido por el trabajador, sumado lo abonado por la empresa y la ayuda estatal. El mismo criterio se utilizará para los trabajadores que no ingresaren en régimen de suspensión pero que percibieran parte de su salario merced a la intervención del Gobierno Nacional.-

8 - Sin perjuicio del compromiso bilateral en los términos del art. 4 inciso (a) de la ley 23.546, dado el escenario actual ordenado por el DNU 493/20 relativo al aislamiento social preventivo y obligatorio, las partes se comprometen a la firma del presente y su presentación ante la Autoridad Administrativa del Trabajo, de acuerdo a la forma y procedimiento que ésta ha determinado para los trámites durante el período de emergencia, para su correspondiente homologación.-

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento del presente y en prueba de conformidad, se suscriben 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.



ACOSTA, ERNESTO



IF-2020-72993484-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 859-23 Acu 1085-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.